

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

DENOMINACIÓN

PRIMERO: La Asociación se denomina **DEPORTIVO SAN AGUSTÍN**, seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de su abreviatura **A.C.**

DOMICILIO

SEGUNDO: El domicilio de la Asociación es el Municipio de San Pedro Garza García, N.L. Los Asociados se someten para los efectos del ejercicio de sus derechos y obligaciones para con la Asociación a las leyes vigentes del Estado y para la solución de conflictos jurisdiccionales a los Tribunales competentes de San Pedro Garza García o a los del Municipio de Monterrey, N.L.

OBJETO

TERCERO: Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a).- Promover toda clase de actividades deportivas, culturales, educativas, sociales y recreativas, buscando elevar el nivel moral, físico y cultural de sus Asociados.
- b).- Establecer un Centro de Estudios Socio - Cultural para uso de los Asociados, pudiendo también transmitir el resultado de tales estudios a otras asociaciones, o bien, para uso general de la comunidad.
- c).- Promover, y en su caso, instalar y operar un centro de consulta o biblioteca con suscripción a centros de información especializados, preferentemente en asuntos deportivos y culturales.
- d).- Editar folletos, revistas y memorias de los trabajos y actividades desarrolladas en el seno de la Asociación.
- e).- Adquirir, construir o poseer, por cualquier concepto, toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, que sean necesarios o convenientes para satisfacer los fines de la Asociación.
- f).- En general, celebrar y ejecutar todos los actos, convenios, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, en la inteligencia de que la Asociación para gestionar y concertar créditos y financiamientos, deberá contar con la autorización previa del Consejo Directivo, y para adquirir, gravar, enajenar o disponer por cualesquier título legal de bienes inmuebles, deberá siempre contar con autorización expresa de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados. No obstante lo anterior, tratándose de créditos de naturaleza fiscal, ya sea de los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o cualquier otro organismo federal, estatal o municipal, sí podrá la Asociación, mediante sesión de Consejo Directivo otorgar garantías ya sean reales o personales, a fin de caucionar ante las autoridades correspondientes, el pago del crédito y sus accesorios. La Asociación no podrá otorgar garantía alguna para caucionar adeudos de terceros.

DURACIÓN

CUARTO: La duración de la Asociación es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su Acta Constitutiva, contenida en la Escritura Pública Número 15,021 (quince mil veintiuno), de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, quien fuera Notario Suplente de la Notaría Pública No. 62 (sesenta y dos) con el ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

NACIONALIDAD

QUINTO: La Asociación es mexicana y sus Asociados convienen en los términos de la Fracción I, del Artículo 27 Constitucional y de su Ley Reglamentaria; Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera; y Artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y DE LOS ASOCIADOS

DEL PATRIMONIO

SEXTO: El Patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a).- Bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales, mejoras e instalaciones que tenga o llegue a tener en su edificio social y áreas de juegos o deportes, o cualquier otro bien mueble e inmueble que legalmente posea, adquiera o reciba.
- b).- Aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- c).- Donativos en numerario o en especie.
- d).- En general, todos los ingresos, bienes y derechos tangibles e intangibles que arrojen los Estados Financieros y que formen parte de los activos de la Asociación.

La Asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los Asociados en ningún caso percibirán dividendos o utilidades de la Asociación, excepto los que pudieren existir por razones de disolución y liquidación, en cuyo caso se estará a lo establecido al respecto por la Ley y estos Estatutos.

Los ingresos que perciba la Asociación por aportaciones ordinarias, por concepto de alimentos y bebidas, así como por eventos, se destinarán a cubrir los gastos ordinarios de operación de todas las áreas de la Asociación.

Los ingresos que perciba la Asociación por donativos, aportaciones extraordinarias y rendimientos de inversiones, serán destinados a la adquisición de activos, mantenimiento mayor de edificios, instalaciones, campos deportivos y gastos extraordinarios de operación.

El Presidente del Consejo Directivo, cumpliendo con las políticas correspondientes, podrá ejecutar proyectos de inversión y de mantenimiento mayor, disponiendo de una suma máxima anual que nunca deberá exceder al equivalente de 4 (cuatro) meses de aportaciones mensuales de los Asociados vigentes al principio de cada ejercicio. Este monto anual por ningún motivo será acumulativo y, además, su disposición estará condicionada a que se mantenga como mínimo un fondo en efectivo y valores de realización inmediata por un monto equivalente al importe de las aportaciones de los Asociados de los 5 (cinco) meses inmediatos anteriores a la fecha en que se compruebe dicha condición. Sin embargo, este último fondo, por acuerdo del Consejo Directivo, podrá ser utilizado para pagar o garantizar el pago de créditos de naturaleza fiscal que las autoridades federales, estatales o municipales, determinen en contra de la Asociación. En la misma sesión en que se llegara a acordar el uso de los fondos en efectivo para tales propósitos, deberá acordarse también la forma en que haya de ser reconstituido tal fondo, cuidando en todo los casos que tal reposición ocurra a más tardar en el ejercicio fiscal siguiente a aquél en que se realice la disposición.

Toda obra de construcción y mantenimiento, al igual que la compra de bienes y la contratación de servicios, deberá ajustarse a las políticas establecidas por las Comisiones de Mantenimiento y Construcción y la de Inversiones, según sea el caso, mismas que deberán llevarse a cabo mediante un proceso de licitación, de tal suerte que al menos existan tres cotizaciones, las cuales serán presentadas en sobre sellado y abiertas todas ellas en el lugar, fecha y momento señalado para tal efecto, ante la presencia de los representantes de la Asociación designados para ello.

Adicionalmente, a los Consejeros, miembros de Comisiones, Comisarios, Gerente General y demás empleados de la Asociación les está prohibido ser contratistas, proveedores o prestadores de servicios del Deportivo San Agustín. Esta prohibición se hará extensiva a empresas o negocios en los que dichas personas tengan el control administrativo o del capital social.

Finalmente el Asociado, en términos de ley, no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes y descendientes.

DE LOS ASOCIADOS

SÉPTIMO: La Asociación se integra por Asociados, Usuarios, Asociados Honorarios, Usuarios Temporales Privilegiados, Derecho Habientes de Uso y Beneficiarios.

Asociado: Es la persona física o moral, titular de uno o varios Certificados de Aportación, el cual, en forma plena, gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

Usuario: Es la persona física designada por un Asociado, para que disfrute en su lugar las instalaciones del Club, el cual gozará de los derechos conferidos a dicha calidad y quedará sujeto además a todas las obligaciones que corresponden al Asociado.

El número total de Usuarios no podrá exceder de 390 (trescientos noventa). La Administración aplicará mecanismos adecuados para el control y cumplimiento de esta prohibición.

Asociado Honorario: Es la persona física que ha sido Asociado en forma ininterrumpida por lo menos 20 (veinte) años y que mediante la adición de sus años de edad a los años en que ha mantenido la calidad de Asociado, suma 85 (ochenta y cinco) y además, haya solicitado dicha calidad y fuere aceptado como tal por el Consejo Directivo.

El cónyuge del Asociado que fallezca y resulte propietario por cualquier título, del mismo certificado de aportación propiedad del fallecido y por tanto, obtenga la calidad de Asociado, podrá solicitar al Consejo Directivo, autorización para acumular sus años de edad a los años que haya sido Asociado su cónyuge y a la vez, a los años en que él mismo sea ininterrumpidamente Asociado a fin de en su caso, obtener la calidad de Asociado Honorario en los términos anteriormente apuntados.

Usuario Temporal Privilegiado: Es el hijo soltero de un Asociado, que habiendo tenido el carácter de beneficiario en forma ininterrumpida al menos por 10 años, al contraer nupcias, podrá seguir disfrutando de dicha calidad, por un lapso adicional de 2 (dos) años, a partir de la fecha de su matrimonio civil. Este beneficio podrá hacerlo extensivo a su cónyuge e hijos, a condición de que se cumpla con los requisitos de admisión establecidos en estos Estatutos.

Derechohabiente de Uso: Es la persona física o moral titular de un Contrato de Uso, cuya vigencia fenece el día 30 (treinta) de junio del año 2009 (dos mil nueve).

Beneficiario: Es el cónyuge y los hijos solteros del Asociado y del Usuario que vivan en su hogar integrando un núcleo familiar y los cuales tendrán derecho al uso de las instalaciones y a disfrutar de los servicios que brinda la Asociación a los Asociados.

El Gerente General y los demás empleados de la Asociación, al igual que sus cónyuges, mientras que continúen en el desempeño de su trabajo, no podrán adquirir el carácter de Asociado, ni ninguna otra de las calidades señaladas.

DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

OCTAVO: El número total de Asociados no excederá de 1,300 (un mil trescientos) y el derecho de formar parte de la Asociación estará representado por un número igual de Certificados de Aportación.

La Asociación reconocer además los Contratos de Uso de Derechohabiente, números 9000, 9001, 9003, 9007, 9009, 9010, 9011, 9014, 9015, 9016 y 9018, los cuales en caso de enajenación estarán sujetos al Derecho de Preferencia de la Asociación señalados en estos Estatutos.

SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

NOVENO: Los Certificados de Aportación deberán tener un solo suscriptor, serán nominativos y no serán transferibles, sino en los casos y términos previstos en estos Estatutos.

DÉCIMO: Se permite a las personas morales y físicas con actividad empresarial, ser titulares de varios certificados de aportación, siempre y cuando ésto sea con el único y exclusivo objeto de designar Usuarios a sus ejecutivos. El número de certificados que posean una persona física, una persona moral o un grupo de éstas, si están relacionadas patrimonialmente en forma directa o indirecta, no podrá exceder del 2% (dos por ciento), es decir, 26 (veintiséis) Certificados de Aportación.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Para ser Asociado se requiere haber cumplido previamente con los siguientes requisitos:

- a).- Haber adquirido un Certificado de Aportación o de Derecho de Uso de esta Asociación, lo cual por sí sólo no le da derecho a ser Asociado.
- b).- Solicitar la admisión por escrito ante el Consejo Directivo, debiendo ser apoyada la solicitud por tres Asociados no familiares, que estén en pleno uso de sus derechos.
- c).- Pagar los honorarios de la empresa especializada, que tendrá a su cargo emitir un reporte sobre la solvencia moral y económica del solicitante y su familia.
- d).- Pagar los exámenes de salud que para tal efecto practica el Departamento Médico de la Asociación.
- e).- Protestar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos vigentes, Reglamentos Internos y acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados.
- f).- Cubrir las aportaciones de nuevo ingreso que estén vigentes al momento de presentar su solicitud.

De este Artículo deberá tomarse nota especial en los Certificados de Aportación.

ADMISIÓN O RECHAZO DE NUEVO ASOCIADO

DÉCIMO SEGUNDO: Una vez cumplidos los requisitos de admisión, el ingreso o rechazo de un nuevo Asociado dependerá de lo siguiente:

- a).- Tener un reporte favorable de solvencia moral y económica y de exámenes de salud del solicitante y su familia.
- b).- Circular a todos los Asociados, comunicándoles el nombre del solicitante, su cónyuge e hijos solteros que vivan en su hogar integrando un núcleo familiar, así como otros datos que el Consejo Directivo estime convenientes y necesarios, a fin de que manifiesten su opinión sobre si debe o no admitirse al solicitante y su familia. Transcurridos 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de la circular, se tomarán las circulares no contestadas como opiniones de los Asociados en sentido afirmativo, es decir, aceptando el ingreso, por lo que transcurrido el término señalado el solicitante queda autorizado para ingresar provisionalmente como Asociado, condicionado a que su ingreso se ratifique por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en cuyo caso su aceptación será definitiva, con las excepciones establecidas en estos Estatutos.
- c).-Por el contrario, si 25 (veinticinco) o más de los Asociados manifiesten por escrito y razonadamente su oposición a la admisión del solicitante y su familia, el Consejo Directivo, previa opinión de la Comisión de Honor y Justicia rechazará la solicitud respectiva, lo cual implica que tampoco dichas personas podrán ingresar con el carácter de invitados o visitantes a las instalaciones de la Asociación. El solicitante rechazado no tendrá derecho a presentar una nueva solicitud de admisión y su rechazo será definitivo.

Las cartas de rechazo, tanto en su contenido, como los nombres de los Asociados que las enviaron, serán confidenciales y no estarán disponibles para el solicitante y su familia. Será responsabilidad del Consejo Directivo, de la Comisión de Honor y Justicia y de la Administración de la Asociación, preservar la confidencialidad de esa información.

d).- La autorización provisional o rechazo será comunicada por el Consejo Directivo al solicitante.

DEPÓSITO DE LA APORTACIÓN

DÉCIMO TERCERO: El solicitante depositará en la Tesorería de la Asociación al momento de presentar su solicitud de ingreso, el importe de la aportación extraordinaria de nuevo ingreso en vigor, sin que ello signifique que tendrá derecho a utilizar las instalaciones y los servicios del Club, lo cual podrá llevar a cabo junto con sus beneficiarios, hasta que el Consejo Directivo autorice su ingreso provisional.

En tanto se autoriza su ingreso, el solicitante, no estará obligado a cubrir la aportación mensual.

De no aprobarse la solicitud, la Asociación regresará al solicitante únicamente el valor de la aportación extraordinaria entregada, sin que éste tenga derecho a reclamar pago de intereses o daños y perjuicios ocasionados.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

DÉCIMO CUARTO: Son derechos y deberes de los Asociados:

a).-Concurrir personalmente o por conducto de un Apoderado, que deberá ser en todo caso un Beneficiario mayor de edad o un Asociado, a las Asambleas Generales de Asociados y ejercitar su derecho de voz y voto.

b).-Ejercer su derecho de voto en las elecciones.

c).-Formar parte del Consejo Directivo, del Órgano de Vigilancia y de las Comisiones en que sea designado, debiendo asistir a las reuniones correspondientes.

d).-Usar y disfrutar las instalaciones y los servicios del Club observando los lineamientos y normas reglamentarias internas.

e).-Pagar puntualmente, en el domicilio de la Asociación, las aportaciones ordinarias y extraordinarias y las sanciones económicas por demora y por responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados a la Asociación.

f).-Informar oportunamente a la administración: su cambio de domicilio y de estado civil.

g).-Reportar de inmediato a la Administración el cambio de estado civil de sus hijos de solteros a casados.

h).-Cumplir y respetar los Estatutos, los Reglamentos Internos, las disposiciones y los acuerdos emanados de Asambleas, Juntas del Consejo Directivo y de Comisiones.

i).-Respetar los avisos de peligro, limitación o precautorios señalados por la Administración.

j).-Transmitir su Certificado de Aportación en caso de ser excluido de la Asociación, en cuyo caso deberá otorgarle a la Asociación el Derecho de Preferencia que le corresponde.

k).-En general, los que se deriven de la Ley y de los presentes Estatutos.

DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

DÉCIMO QUINTO: El Asociado, persona física que ha sido Asociado en forma ininterrumpida por lo menos 20 (veinte) años y mediante la adición de sus años de edad a los años en que ha mantenido la calidad de Asociado, sume 85 (ochenta y cinco), podrá solicitar al Consejo Directivo, se le otorgue la calidad de Asociado Honorario. Así mismo, puede ser Asociado Honorario el cónyuge del Asociado que fallezca y resulte propietario por cualquier título, del mismo certificado de aportación propiedad del fallecido y obtenga del Consejo Directivo, autorización para acumular sus años de edad a los años que haya sido Asociado su cónyuge y a la vez, a los años que ininterrumpidamente sea Asociado él mismo, a fin de en su caso, obtener la calidad de Asociado Honorario en los términos anteriormente apuntados. En ambos casos, dicha calidad se obtiene a condición de que al Asociado transmita su Certificado de Aportación a otra persona física o moral, cuyo ingreso estará sujeto a lo establecido en estos Estatutos.

El Asociado Honorario podrá nombrar como Beneficiario, únicamente a su cónyuge. No obstante lo anterior, el cónyuge que obtenga permiso para acumular sus años de edad a los años de Asociado de su cónyuge fallecido, no podrá designar Beneficiario alguno.

Los Asociados Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que el Asociado, excepto los siguientes:

- a).- No tendrá derecho de voz ni voto en las Asambleas o elecciones.
- b).- No podrá ser miembro del Consejo Directivo.
- c).- No tendrá derecho al patrimonio de la Asociación.
- d).- Deberá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) de las aportaciones ordinarias, y el 100% (cien por ciento) del valor de todos sus Consumos y los de su beneficiario.

A la muerte del Asociado Honorario, prevalecerán los derechos del Beneficiario, con la obligación para él de pagar el 25% (veinticinco por ciento) de las aportaciones ordinarias y el 100% (cien por ciento) del valor de todos los consumos que realice.

La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados Honorarios, en el que se anotará el nombre, fecha de otorgamiento y fecha de cancelación del Título respectivo.

USUARIO TEMPORAL PRIVILEGIADO

DÉCIMO SEXTO: Los hijos de un Asociado, que tengan la calidad de beneficiarios, al contraer matrimonio civil, perderán ese derecho, a excepción de lo aquí previsto.

- a).- El hijo de un Asociado que tenga una antigüedad ininterrumpida mayor a 10 (diez) años, podrá adquirir el carácter de Usuario Temporal Privilegiado, y con ello continuar disfrutando de las instalaciones y de los servicios del Club por un período adicional de 2 (dos) años, contados partir de la fecha de su matrimonio, incluyendo su cónyuge e hijos, siempre y cuando pague las aportaciones ordinarias y se cumplan con los requisitos de admisión aquí señalados. Este beneficio se otorga con el fin de brindarle un tiempo razonable para que adquiera un Certificado de Aportación, en cuyo caso, al convertirse en Asociado, cubrirá únicamente el 50% (cincuenta por ciento) de la aportación extraordinaria de nuevo ingreso.
- b).- El hijo varón, al cumplir 35 (treinta y cinco) años, perderá su calidad de beneficiario; no obstante lo anterior, éste podrá solicitar al Consejo Directivo seguir gozando del carácter de beneficiario, lo cual de acordarse favorablemente, le ocasionará pagar el 25% (veinticinco por ciento) de las aportaciones ordinarias que debe cubrir el Asociado.
- c).- El Asociado que por cualquier causa no notifique a la Asociación el cambio de estado civil de sus hijos Beneficiarios y permita el uso y servicio de las instalaciones del Club, estará sujeto a medidas disciplinarias y al pago de aportaciones extraordinarias, según lo acuerde el Consejo Directivo.

USO DE INSTALACIONES

DÉCIMO SÉPTIMO: El Asociado, así como los beneficiarios designados por éste, tendrán derecho al uso de las instalaciones y a disfrutar de los servicios del Deportivo.

NO DERECHO AL VOTO

DÉCIMO OCTAVO: El Usuario, el Beneficiario, el Asociado Honorario, el Usuario Temporal Privilegiado y el Derechohabiente de Uso no tendrá derecho de voz ni voto en las Asambleas y no podrá ser designado miembro del Consejo Directivo, ni Comisario de la Asociación.

DE LOS INVITADOS

DÉCIMO NOVENO: Los Asociados podrán solicitar para eventos personales e invitados, el uso de los salones y demás instalaciones del Club, siempre y cuando cubran los gastos respectivos y cumplan con los lineamientos y normas administrativas consignadas en Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos de Asambleas, de Consejo Directivo, de Comisiones y demás disposiciones administrativas.

RESERVA DE DERECHOS DE ADMISIÓN

VIGÉSIMO: El Consejo Directivo, a través del Gerente General, se reserva el derecho de conceder a un Asociado el Derecho de Uso de las instalaciones del Club para realizar eventos personales o sociales.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ASOCIADO

VIGÉSIMO PRIMERO: Los Asociados serán responsables moral y económicamente de su propia conducta, así como de la conducta de sus beneficiarios e invitados, siendo solidarios del pago de los adeudos que por motivo del uso o disfrute de los servicios contraigan con la Asociación; así mismo, del pago de daños y perjuicios que éstos ocasionen a bienes y personas dentro de las instalaciones.

Este Artículo es aplicable a personas morales y físicas que designen usuarios y en general a todo aquél que utilice las instalaciones de la Asociación.

CONDUCTA Y RESPETO A LOS DEMÁS

VIGÉSIMO SEGUNDO: Quienes asistan a las instalaciones del Deportivo San Agustín deberán observar buena conducta y respeto absoluto a las demás personas que se encuentren en las mismas, atender las indicaciones, que con vista al adecuado funcionamiento les señalen las personas encargadas de la administración y vigilancia, así como observar estrictamente los Estatutos, los Reglamentos Internos, los Acuerdos de Asambleas y del Consejo Directivo.

NO DERECHO A DEVOLUCIONES

VIGÉSIMO TERCERO: El Asociado que por cualquier motivo deje de pertenecer a la Asociación, no tendrá derecho a que se le devuelvan las cantidades que hubiere entregado por concepto de aportaciones y donativos y perderá todo derecho al haber social.

LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

VIGÉSIMO CUARTO: La responsabilidad de los Asociados por las obligaciones que la Asociación contraiga, queda limitada exclusivamente al valor de su Certificado de Aportación.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS

VIGÉSIMO QUINTO: Los Asociados, los Usuarios y sus Beneficiarios podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Dejar de cubrir puntualmente dos aportaciones ordinarias o una extraordinaria.
- b).- Por no pagar dentro de un plazo máximo de un mes, cualquier otro adeudo que contraigan con la Asociación.
- c).- Por violar los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos de Asambleas, de Consejo Directivo y de Comisiones, o por observar mala conducta, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. La suspensión no podrá exceder de un año y deberá ser ratificada por el Consejo Directivo.

La suspensión prevista en los incisos a) y b) del artículo anterior afectará al Asociado, al Usuario, y en su caso, a sus respectivos Beneficiarios, mientras que la suspensión a que se refiere el inciso c) del mismo ordenamiento se aplicará en forma individual al infractor.

DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

VIGÉSIMO SEXTO: La suspensión, en el caso de los incisos a) y b) del artículo anterior se elimina en forma automática al cubrirse los adeudos, y en el caso del inciso c), hasta que llegue su plazo.

PAGO DE APORTACIONES EN CASO DE SUSPENSIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Asociado o Usuario que fuere suspendido en el uso de las instalaciones del Club, deberá seguir pagando las aportaciones ordinarias y extraordinarias acordadas en la Asociación.

Los gastos y costas que se originen en la cobranza serán con cargo al deudor.

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

VIGÉSIMO OCTAVO: Son causas de exclusión definitiva:

- a).- Dejar de cubrir 6 (seis) aportaciones ordinarias o una extraordinaria.
- b).- No pagar, dentro de un plazo máximo de 6 (seis) meses, cualquier otro adeudo que se tenga con la Asociación.
- c).- Por notoria mala conducta o cometer actos fraudulentos, dolosos o inmorales, en contra de la Asociación, los Asociados, Usuarios o Beneficiarios.

La Comisión de Honor y Justicia será la encargada de acordar la exclusión y turnará sus dictámenes únicamente al Presidente del Consejo Directivo, el cual a su vez los remitirá a la Comisión Jurídica para su estudio y resolución. El acuerdo adoptado por ambas Comisiones deberá ejecutarse a través del Consejo Directivo.

La exclusión así acordada deberá ratificarse en la próxima Asamblea General de Asociados.

CANCELACIÓN DE TÍTULOS

VIGÉSIMO NOVENO: El Consejo Directivo estará facultado, en los casos del Artículo anterior, para cancelar el Certificado de Aportación o el Contrato de Uso y emitir uno nuevo en sustitución de éstos.

En igual forma, la Asociación en base al artículo siguiente tendrá el Derecho de Preferencia para adquirir los Títulos cancelados y con el valor de su compra cubrir los adeudos pendientes, debiendo entregar el remanente a su Propietario.

De este Artículo deberá tomarse especial nota en los Títulos correspondientes.

DERECHO DE PREFERENCIA

TRIGÉSIMO: El Asociado que desee enajenar su Certificado de Aportación o de Derecho de Uso, tendrá obligación de darle previamente a la Asociación un Derecho de Preferencia para su compra, por un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de su comunicación por escrito, en la cual deberá establecer los términos y condiciones de la operación. Si la Asociación no ejerce su derecho durante el término señalado, el Asociado quedará en plena libertad de llevar a cabo la operación señalada.

Para que el Asociado pueda llevar a cabo la enajenación, deberá estar en pleno goce de sus derechos y al corriente en el pago de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias.

DEL CAMBIO DE TITULARIDAD

TRIGÉSIMO PRIMERO: Estará exento del pago de aportación extraordinaria de nuevo ingreso la transmisión de Certificados de Aportación que se realicen en los siguientes casos:

- a).- Entre cónyuges.
- b).- De ascendientes a descendientes en línea directa.
- c).- La realizada por un Asociado a su Usuario, siempre y cuando éste último haya mantenido dicho carácter por un plazo mayor de 5 (cinco) años.
- d).- La realizada por una persona física a una persona moral o viceversa, cuando dicha persona demuestre fehacientemente ser el mismo o principal accionista o Propietario de la otra persona.
- e).- La que realice un Ex-Asociado para reingresar a la Asociación siempre y cuando haya sido Asociado por un mínimo de 5 (cinco) años ininterrumpidamente, haya sido la primera vez que vende su certificado y que entre la venta y nueva compra del certificado no hayan mediado más de tres años. El Asociado que se beneficie con esta exención no podrá ejercitar ninguna de las otras exenciones previstas en los anteriores incisos sino pasado un lapso de 5 (cinco) años.

Cualquier otra cesión no prevista en este artículo, causará el pago de nuevo ingreso.

DEL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS

TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados, en el que hará contar:

- a).- Las generales y el número del Certificado de Aportación del Asociado.
- b).- Las generales de los Beneficiarios designados.
- c).- La fecha de admisión, separación, exclusión o fallecimiento del Asociado.
- d).- La transmisión a otra persona del Certificado de Aportación.

PROHIBICIÓN EN LA ASOCIACIÓN

TRIGÉSIMO TERCERO: Con excepción de la designación de Usuario, queda prohibido en la Asociación rentar, prestar o entregar en comodato Certificados de Aportación o Derechos de Uso. Cualquier contrato de esta naturaleza o análogo será desconocido y no tendrá ninguna validez ante la Asociación. .

OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES

TRIGÉSIMO CUARTO: El desconocimiento o ignorancia de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, en los Reglamentos, o en los acuerdos de Asambleas Generales, Consejo Directivo y Comisiones no servirá de excusa para su incumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

TRIGÉSIMO QUINTO: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y en ella deberá participar con voz y voto el Asociado en pleno uso de sus derechos, o en su caso, su Apoderado, que únicamente podrá ser un beneficiario mayor de edad u otro Asociado en pleno uso de sus derechos. La Asamblea podrá ratificar, modificar o revocar todos los actos y operaciones realizados por la administración y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo Directivo o por el Gerente General.

Los acuerdos de las Asambleas legalmente instaladas y desahogadas conforme a la Orden del Día señalada en ella, obligan a todos los Asociados presentes y ausentes.

CLASES DE ASAMBLEAS

TRIGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Eleccionarias y deberán celebrarse en el domicilio social de la Asociación, salvo caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo expreso del Consejo Directivo, debidamente fundado y motivado.

Para los efectos de integración, quórum, votación y cualesquier otro relacionado; la Asamblea Eleccionaria tendrá el carácter de Ordinaria.

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La Asamblea Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los siguientes:

I.- Aprobar o rechazar, en su caso, el informe que el Consejo Directivo presente a los Asociados sobre las operaciones realizadas por la Asociación durante el ejercicio social que se presenta, así como sobre los principales proyectos realizados y por realizar, o en su caso, hacer las observaciones que estime pertinentes.

II.- Discutir, aprobar o modificar, en su caso, los Estados Financieros a la fecha de cierre del ejercicio, tomando en cuenta el informe del Comisario.

III.- Discutir, aprobar o modificar el presupuesto global destinado a la operación, mantenimiento e inversión mayores, que el Consejo Directivo presente a la Asamblea para ejecutarse en el ejercicio social en curso.

IV.- Asignar anualmente para gastos de apoyo, promoción y representación del Consejo Directivo y de las Comisiones la cantidad que deberá ser ejercida para tales efectos, la cual no deberá de exceder del 5% (cinco por ciento) de los ingresos por aportaciones ordinarias para operación y mantenimiento y renta de lockers, presupuestadas para el ejercicio social en curso. El Consejo Directivo distribuirá la suma autorizada para sus propios gastos y los de las Comisiones.

V.- Aprobar el ingreso de los Asociados que solicitaron su admisión en el ejercicio social que se analiza.

VI.- Acordar la exclusión de Asociados que hayan incurrido en las causales previstas en los Estatutos.

VII.- Aprobar las aportaciones extraordinarias cuando su monto sea mayor a una aportación ordinaria mensual.

VIII.- Acordar el uso y destino de las aportaciones ordinarias y extraordinarias otorgadas por los Asociados.

IX.- A propuesta del Presidente, en los años non, designar a los miembros que integrarán la Comisión Electoral para el proceso electoral que dará inicio en el mes de Julio del mismo año.

X.- Por conducto del Presidente saliente, en los años par, tomar la protesta al Vicepresidente electo que entrará en funciones de Presidente.

XI.- Aprobar a los miembros del Consejo Directivo, Propietarios y Suplentes y a los integrantes de la Comisión Jurídica propuestos por el Presidente que inicia su cargo, tomándoles a todos ellos la protesta correspondiente.

XII.- Nombrar al Comisario y al suplente, quienes fungirán como tales en el período que se inicia, tomándoles la protesta correspondiente.

XIII.- En general, conocer y aprobar los demás asuntos contenidos en la Orden del Día.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

TRIGÉSIMO OCTAVO: La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, para resolver los siguientes asuntos:

I.- Modificación de los Estatutos Sociales.

II.- Acordar la adquisición de bienes inmuebles. Resolver sobre la permuta, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación, a excepción de cuando se trate de la constitución de garantías para el pago de créditos de naturaleza fiscal y sus accesorios, ya sea que los determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o cualquier otro organismo federal, estatal o municipal.

III.- Acordar la fusión o escisión de la Asociación, con otras Asociaciones o Sociedades.

IV.- Acordar la disolución anticipada o prórroga de la duración de la Asociación.

V.- Los demás establecidos en la Ley y en estos Estatutos.

DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA

TRIGÉSIMO NOVENO: La Asamblea Eleccionaria deberá reunirse cada 2 (dos) años, en el mes de diciembre de los años non y se ocupará, exclusivamente de conocer los resultados que le presente la Comisión Electoral respecto del proceso de elección del Vicepresidente del Consejo Directivo, quien entrará en funciones de Presidente al terminar éste su periodo.

La elección deberá llevarse a cabo conforme al Reglamento y proceso eleccionario vigente, el cual se iniciará en el mes de julio y concluirá en el mes de noviembre de los años non señalados, estando dicho proceso bajo la responsabilidad de la Comisión Electoral.

El Vicepresidente electo tomará protesta en la Asamblea Ordinaria del año siguiente, junto con los demás miembros del Consejo Directivo, el Comisario, los miembros de la Comisión Jurídica y sus respectivos Suplentes.

DE LAS CONVOCATORIAS

CUADRAGÉSIMO: Las Convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados, serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y enviadas a todos los Asociados a su domicilio, en un plazo no menor de 10 (diez) días y no mayor de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de su celebración; así mismo se publicará en alguno de los Periódicos de mayor circulación de la localidad y en los tableros de avisos de la Asociación. En la Convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se enumerarán los puntos de la Orden del Día, en el entendido de que no se incluirá en ésta, ningún punto de "Asuntos Generales".

En la misma Convocatoria podrá hacerse mención a la PRIMERA y SEGUNDA de ellas, estableciendo para tal efecto únicamente una diferencia de horario que no podrá ser mayor de 60 (sesenta) minutos.

DEL QUÓRUM PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Ordinarias y Eleccionarias, se entenderán legalmente instaladas, en PRIMERA Convocatoria, cuando estén representados por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Asociados.

En caso de SEGUNDA Convocatoria, se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Asociados presentes, y en ambos casos sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por simple mayoría de los votos presentes.

DEL QUÓRUM PARA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en PRIMERA Convocatoria cuando estén representados al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Asociados.

En caso de SEGUNDA Convocatoria, será necesario que estén representados por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Asociados.

Los acuerdos deberán tomarse al menos por el voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los presentes, ya sea en PRIMERA o SEGUNDA Convocatoria.

DERECHO A CONVOCAR ASAMBLEAS

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Tendrán derecho a convocar a Asambleas

a).- El Consejo Directivo.

b).- El Comisario, en caso de negativa del Consejo Directivo a convocarla.

c).- El 10% (diez por ciento) de los Asociados a través de un representante común.

d).- De no lograrse lo anterior la Convocatoria se hará por un juez de lo civil, cuando fuere requerido al menos por el 5% (cinco por ciento) de los Asociados.

DEL DESAHOGO DE LA ASAMBLEA

CUADRAGÉSIMO CUARTO: En toda Asamblea General de Asociados, la Administración deberá tener disponible una lista actualizada de Asociados, en la que se incluirá su nombre, número de Certificado de Aportación y derecho al voto, o en su caso, el nombre del Asociado que lo representará en dicha Asamblea. La representación podrá acreditarla o revocarla el Asociado antes del inicio de la misma. El Asociado, o en su caso, su Apoderado, reunidos los requisitos anteriores, recibirá un Pase de Acceso a la Asamblea, el cual lo acreditará para ejercer el derecho de voz y voto.

Al inicio de toda Asamblea, sea Ordinaria, Extraordinaria o Eleccionaria, el Presidente propondrá la designación de 2 (dos) escrutadores que se encargarán de verificar el quórum de asistencia. Hecho lo anterior, de existir quórum, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá a su desahogo conforme a la Orden del Día aprobada.

En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario las personas que ocupan dichos cargos en el Consejo Directivo y en ausencia, de éstos, la persona o personas que designe como tales la Asamblea.

Así mismo deberán estar junto al Presidente y el Secretario de la Asamblea el Tesorero y el Comisario de la Asociación con el fin de que tengan la intervención que a cada uno de ellos les corresponde.

DE LAS CARTAS PODER

CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Asociado podrá hacerse representar en las Asambleas otorgando simple Carta Poder firmada ante 2 (dos) testigos; sin embargo, para ejercer el voto en las elecciones, no será admisible la representación, salvo cuando se trate del voto de personas morales, caso en el cual el Asociado persona moral, podrá designar como su representante para que ejerza su derecho de voto en la elección, únicamente a la persona que tenga designado como Usuario, utilizando el formato que para el efecto, expida la Comisión Electoral.

Ningún Apoderado podrá representar en ninguna Asamblea a más de 30 (treinta) Asociados.

DEL LIBRO DE ACTAS

CUADRAGÉSIMO SEXTO: De toda Asamblea se levantará una Acta que será asentada en el Libro correspondiente y deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que haya asistido a la misma. Se agregarán al Acta los documentos que justifiquen que la Convocatoria se hizo en los términos que establecen los Estatutos y todos los documentos relacionados con el desahogo de los puntos de la Orden del Día.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario Público.

Las Actas de las Asambleas Extraordinarias y Eleccionarias, invariablemente serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

DEL EJERCICIO SOCIAL

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El ejercicio social de la Asociación será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISIONES

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Administración de la Asociación se encomienda cada 2 (dos) años a un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y Ocho Vocales, con sus respectivos Suplentes, los cuales cubrirán las ausencias de los titulares en las reuniones a las que sean citados.

El Consejo Directivo tendrá como órganos de consulta permanente al Consejo Consultivo integrado por los Ex-Presidentes y a la Comisión Jurídica, integrada por tres miembros con Título Profesional de Abogado.

El Presidente, al iniciar su período, deberá proponer al Consejo Directivo en Pleno, a los Asociados que considere conveniente formen parte de las Comisiones y Comités integrados para facilitar la labor de comunicación, acercamiento y consulta con los Asociados.

Las Comisiones y Comités que deberán existir, cuando menos, serán las siguientes:

- Comisión de Ex-Presidentes o Consejo Consultivo;
- Comisión de Honor y Justicia;
- Comisión Electoral;
- Comisión Jurídica;
- Comité Coordinador de Deportes;
- Comité de Admisión;
- Comité de Construcción y Mantenimiento;
- Comité de Damas;
- Comité de Eventos, Alimentos y Bebidas;

Comité de Inversiones;
Comité de Medicina del Deporte;
Comité de Recreación y Cultura;
Comité de Revisión de Estatutos y Reglamentos, y;
Comité de Seguridad y Vigilancia.

A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo podrá crear Comisiones adicionales en función de las necesidades del cambio y dinámica que se presenten en el Deportivo San Agustín, A.C.

Las Comisiones al inicio del ejercicio social presentarán al Consejo Directivo un programa de trabajo y su presupuesto de operación y gasto; así mismo efectuarán estudios y actuarán como órganos de consulta para emitir dictámenes y recomendar acciones, las cuales turnarán al Consejo Directivo para que éste tome la decisión que estime pertinente y dicte las medidas para su implementación y ejecución.

Los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales de Asociados, del Consejo Directivo y todo el proceso administrativo, contenido en otros Reglamentos, acuerdos y circulares, deberán ser cumplidos por el Gerente General, quien a su vez tendrá la responsabilidad de vigilar su eficaz cumplimiento por todas las personas que asistan a las instalaciones de la Asociación, en caso de violación, deberá levantar un acta administrativa que turnará de inmediato al Presidente del Consejo Directivo.

AUSENCIAS DEL PRESIDENTE

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Las ausencias temporales, o en su caso, la definitiva del Presidente, serán suplidas por el Consejero, que designe el propio Consejo Directivo en Pleno, en cuya designación no podrá incluirse al Vicepresidente.

Si se trata de una ausencia definitiva, el Consejo Directivo deberá consultar al Consejo Consultivo y el acuerdo deberá tomarse al menos por el voto favorable de 8 (ocho) Consejeros Propietarios.

Mientras se elige al Presidente interino, el Secretario del Consejo Directivo cubrirá la ausencia.

REQUISITO PARA SER CONSEJERO

QUINCUAGÉSIMO: Los Asociados que ocupen los cargos de Consejeros, así como sus Suplentes, deberán estar en pleno uso de sus derechos, gozar de reconocida capacidad profesional, así como solvencia moral y económica, tener un mínimo de 30 (treinta) años de edad y cuando menos 3 (tres) años de antigüedad en la Asociación.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Ningún Consejero o Comisario, Propietario o Suplente, podrá ocupar por más de 3 (tres) periodos consecutivos dichos cargos. Transcurrido un periodo intermedio podrán nuevamente ser electos.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo se reunirá, cuando menos, una vez al mes, cuando sea convocado ya sea por el Presidente, por el Secretario, por el Comisario, o a falta de ellos a requerimiento cuando menos de cuatro Consejeros Propietarios.

Para que el Consejo Directivo funcione legalmente deberán asistir, por lo menos, la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. La asistencia a cada reunión se comprobará con la lista de asistencia correspondiente.

Los Consejeros Propietarios deberán ejercer su derecho al voto, y sólo en su ausencia este derecho será ejercido por su suplente.

El Comisario, cuando menos uno de los integrantes de la Comisión Jurídica, o sus Suplentes, así como el Gerente General, deberán asistir a las Juntas del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

La fecha de la Junta deberá ser informada a los Asociados en el tablero de avisos de la Asociación y mediante Convocatoria que será enviada para tal efecto al domicilio de cada uno de ellos, cuando menos con 3 (tres) días de anticipación a la fecha de la reunión.

DE LOS PRESUPUESTOS PARA GASTOS

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: A más tardar en el mes de marzo de cada año, el Consejo Directivo hará la asignación de los gastos de apoyo, promoción y representación a las Comisiones que hallan presentado con anterioridad su plan de trabajo.

El presupuesto asignado al Consejo Directivo deberá ser ejercido a través de su Presidente y los de las Comisiones conforme lo decida cada una de ellas, previa aprobación del Presidente del Consejo Directivo y Gerente General de la Asociación.

ASISTENCIAS Y FALTAS A REUNIONES

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Los Consejeros, Propietarios y Suplentes deberán asistir en forma permanente a las Juntas de Consejo Directivo. Si faltaren sin justificación tres veces consecutivas, o cinco alternas en un ejercicio, serán relevados de su cargo y el Presidente hará uso de sus facultades para proponer los sustitutos.

PODERES DEL CONSEJO DIRECTIVO

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: El Consejo Directivo para el desempeño de sus funciones gozará de los siguientes poderes:

I.- Para administrar los negocios y bienes de la Asociación, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, con la única limitación de que para comprar, vender o gravar bienes inmuebles; solicitar créditos y financiamientos; o para otorgar garantías y avales, deberá contar con la previa autorización de una Asamblea General de Asociados.

II.- Para representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante Autoridades del trabajo y de cualquier otra índole, con el poder más amplio que en derecho corresponda incluyendo las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, y su correlativo del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, quedando igualmente facultado para promover y desistirse del Juicio de Amparo, articular y absolver posiciones y para formular denuncias, acusaciones y querellas, pudiendo constituir a la Asociación en parte Civil como coadyuvante del Ministerio Público para representar a la Asociación, en asuntos, juicios o procedimientos laborales con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas, en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones I (primera) y VI (sexta), 899 (ochocientos noventa nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el país. Este poder incluye representar a la Asociación ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores y demás dependencias o instituciones que intervienen o regulan las relaciones laborales en el país. La enumeración anterior es de carácter enunciativo, y por lo tanto, no limitativo.

III.- Poder General Cambiario, estando facultado para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar Títulos de crédito a nombre de la Asociación, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y autorizar y designar personas que giren a cargo de las mismas, así como para revocar dichas designaciones.

IV.- Poder General para Actos de Dominio; en los términos del tercer párrafo del artículo 2448 del Código Civil del Estado y su correlativo artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, pero limitado a otorgar garantías reales o personales para garantizar el pago de créditos de naturaleza fiscal, ya sean de los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o cualquier otro organismo federal, estatal o municipal.

El Consejo Directivo, a través de su Presidente, está facultado para substituir y/o delegar en todo o en parte los poderes que se le otorgan, en cuyo caso conservará siempre el ejercicio de los mismos; en igual forma está facultado para revocar dichos poderes cuando lo estime conveniente o necesario.

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

QUINCUGÉSIMO SEXTO: Además de los poderes señalados, el Consejo Directivo gozará de las siguientes facultades:

- a).- Admitir en forma provisional o rechazar a los solicitantes de nuevo ingreso, observando el procedimiento establecido en estos Estatutos.
- b).- Suspender a lo Asociados, Usuarios y Beneficiarios de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- c).- Excluir Asociados de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos debiendo ser ratificada la exclusión en Asamblea General de Asociados.
- d).- Determinar el monto de las aportaciones de nuevo ingreso.
- e).- Acordar dar en garantía los bienes inmuebles de la Asociación para garantizar a las autoridades, el pago de créditos de naturaleza fiscal, determinados en su contra.
- f).- Acordar el utilizar el fondo de valores de realización inmediata a que se refiere el artículo SEXTO de estos Estatutos, para garantizar el pago o pagar créditos de naturaleza fiscal que las autoridades hayan determinado en contra de la Asociación.
- g).- Designar las Comisiones que sean necesarias y a los miembros que las integren, fijándoles las facultades y obligaciones que estime pertinentes.
- h).- Ratificar el nombramiento o remoción del Gerente General designado por el Presidente.
- i).- Aprobar los Reglamentos Internos de la Asociación.
- j).- Aprobar y vigilar la existencia y funcionamiento de las Políticas y los Sistemas Administrativos.
- k).- Ejecutar las facultades y acuerdos que le delegue la Asamblea.
- l).- Aprobar al Presidente los Estados Financieros y el Informe de Actividades que será presentado a la Asamblea Anual Ordinaria.
- m).- Suspender y limitar el crédito a los Asociados por causas justificadas.
- n).- Autorizar la plantilla de personal.
- o).- Autorizar gastos extraordinarios que no excedan del 1% (uno por ciento) del valor de los activos de la Asociación.
- p).- Nombrar Consejeros en sustitución de aquellos que sin causa justificada dejen de asistir a 3 (tres) sesiones consecutivas o 5 (cinco) alternas.
- q).- Autorizar los precios de los eventos, bebidas y alimentos.
- r).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.
- s).- En general, celebrar todos los actos jurídicos relacionados con el objeto de la Asociación.
- t).- Designar uno o más Consejeros que funjan como delegados para que ejecuten los acuerdos del Consejo Directivo.

En los casos de suspensión y exclusión deberá respetarse invariablemente el derecho de audiencia del afectado.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

QUINGUAGÉSIMO SEPTIMO: Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo son:

I.- Para administrar los negocios y bienes de la Asociación, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, con la única limitación de que para comprar, vender o gravar bienes inmuebles; solicitar créditos y financiamientos; o para otorgar garantías y avales, deberá contar con la previa autorización de una Asamblea General de Asociados.

II.- Para representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante Autoridades del trabajo y de cualquier otra índole, con el poder más amplio que en derecho corresponda incluyendo las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, y su correlativo del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, quedando igualmente facultado para promover y desistirse del Juicio de Amparo, articular y absolver posiciones y para formular denuncias, acusaciones y querellas, pudiendo constituir a la Asociación en parte Civil como coadyuvante del Ministerio Público para representar a la Asociación, en asuntos, juicios o procedimientos laborales con todas las facultades necesarias, en otras, las prescritas en los artículos II (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones I (primera) y VI (sexta), 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el país. Este poder incluye representar a la Asociación ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores y demás dependencias o instituciones que intervienen o regulan las relaciones laborales en el país. La enumeración anterior es de carácter enunciativo, y por lo tanto, no limitativo.

III.- Poder General Cambiario, estando facultado para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar Títulos de Crédito a nombre de la Asociación en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y autorizar y designar personas que giren a cargo de las mismas, así como para revocar dichas designaciones. Este poder deberá siempre ejercerlo en forma mancomunada con otro Apoderado.

El Presidente, está facultado para substituir y/o delegar en todo o en parte los poderes que se le otorgan, en cuyo caso conservará siempre el ejercicio de los mismos; en igual forma está facultado para revocar dichos poderes cuando lo estime conveniente o necesario.

El Presidente tendrá además las siguientes obligaciones:

- a).- Convocar y presidir las juntas de Consejo Directivo y las Asambleas Generales de Asociados.
- b).- Proponer a la Asamblea, a los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes, así como a los integrantes de las Comisiones, estando facultado para designar substitutes en casos de ausencias temporales o definitivas.
- c).- Designar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, cuyos nombres deberán mantenerse en forma secreta.
- d).- Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el informe Anual de Actividades que será presentado a la Asamblea General Ordinaria.
- e).- Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción del Gerente General y demás personal de la Asociación.
- f).- Proponer al Consejo Directivo, con la aprobación del Comisario, la contratación del despacho externo de Contadores Públicos que dictaminará los Estados Financieros de la Asociación.
- g).- Cumplir y hacer cumplir los presente Estatutos, Reglamentos, Políticas y Procedimientos Administrativos.

OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: El Vicepresidente deberá asistir a todas las Juntas del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados, auxiliar al Presidente en todas las actividades que tenga a bien encomendarle y deberá enterarse de las operaciones en detalle y su efecto financiero, a fin de tener pleno conocimiento de ellas.

OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Las obligaciones del Secretario son:

- a).- Firmar con el Presidente las Convocatorias para juntas de Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados.
- b).- Ocupar el cargo de Secretario en las juntas del Consejo Directivo y en las Asambleas Generales de Asociados.
- c).- Llevar y mantener al día los Libros de Actas de las juntas de Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados, así como los demás libros a que se refieren estos Estatutos.
- d).- Firmar con el Presidente los Títulos de los Certificados de Aportación.
- e).- Expedir las certificaciones que le soliciten los Asociados relacionadas con los asuntos a su cargo.

OBLIGACIONES DEL TESORERO

SEXAGÉSIMO: Las obligaciones del Tesorero son:

- a).- Informar mensualmente al Consejo Directivo de la situación financiera de la Asociación y sus más importantes cambios, así mismo, de las fuentes y aplicación de los Recursos Financieros.
- b).- Vigilará la Administración Financiera de los proyectos e inversiones y vigilará el monto de los pasivos contraídos, los que en caso de considerar excesivos, solicitará una justificación, y en su caso la aprobación por parte del Consejo Directivo.
- c).- Recomendar al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados la Planeación, Organización y Control de los Recursos Financieros de la Asociación.
- d).- Revisar y firmar las relaciones de pago, cheques y órdenes de pago expedidas, previa firma y autorización del Gerente General.
- e).- Asistir a las juntas de Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

SEXAGÉSIMO PRIMERO: El Consejo Directivo contará con el apoyo y asesoría de un Consejo Consultivo, el cual se integrará por el Presidente del Consejo Directivo y por los Ex-Presidentes que mantengan el carácter de Asociados en pleno uso de sus derechos.

Este Consejo será un órgano de consulta y opinión sobre problemas específicos que planteen los Asociados. Sus acuerdos tendrán el carácter de recomendaciones al Consejo Directivo a fin de que éste norme su criterio y tome las decisiones conducentes.

EMOLUMENTOS Y GASTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISIONES

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Los miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones no percibirán ninguna remuneración por el desempeño de su cargo.

Los gastos que realicen el Consejo Directivo y las Comisiones, dentro o fuera del Deportivo San Agustín, deberán ser informados en las juntas mensuales del Consejo Directivo. El límite máximo anual de gastos institucionales en juntas mensuales del Consejo Directivo, Asambleas Ordinarias, Eleccionarias y Extraordinarias, juntas de Comisiones y juntas del Comité de Damas, eventos institucionales y deportivos, publicidad y promociones, festejos conmemorativos, cenas de Navidad, y atenciones a terceros, no deberán exceder anualmente del 5% (cinco por ciento) del ingreso total por aportaciones ordinarias, debiendo ajustarse además al presupuesto autorizado.

DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE CONSEJO

SEXAGÉSIMO TERCERO: De cada junta de Consejo Directivo se levantará el acta correspondiente, la cual para su validez deberá ser aprobada en la junta inmediata siguiente, transcrita al libro respectivo y firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión. A dicha acta se le anexará la lista de asistencia y los demás documentos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO ELECCIONARIO Y DEL VICEPRESIDENTE

DEL PROCESO ELECCIONARIO

SEXAGÉSIMO CUARTO: El proceso para elegir al Vicepresidente se llevará a cabo en los años non y se ajustará entre otras, a las siguientes bases:

a).- Los miembros de la Comisión Electoral serán propuestos por el Presidente en turno a la Asamblea Ordinaria. Dichos miembros deberán ser Asociados, en número mínimo de 3 (tres) y máximo de 5 (cinco), en pleno uso de sus derechos, los cuales deberán tener además un mínimo de 5 (cinco) años de antigüedad en la Asociación y haber ocupado un cargo en el Consejo Directivo. Sin embargo, no deberán pertenecer al Consejo Directivo en turno.

b).- La Comisión Electoral deberá quedar instalada en el mes de julio del año eleccionario y el procedimiento para elegir Vicepresidente estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Eleccionario correspondiente el cual, respetando las presentes bases, y contando para ello con la aprobación del Consejo Directivo, podrá ser modificado por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Electoral.

c).- La Comisión Electoral hará una Pre-Convocatoria para que los Asociados que pretendan ser candidatos a Vicepresidente lo manifiesten por escrito y adjunten su Curriculum Vitae, del cual se entregará copia a todos los Asociados solicitando su apoyo para aquellas personas que consideren cumplen con el perfil para desempeñar dicho cargo.

d).- Una vez recibidas las firmas de apoyo la Comisión Electoral procederá a efectuar sus procedimientos de validación de firmas, y hecho lo anterior levantará un acta en la que se hará constar el nombre de los candidatos.

e).- A la Comisión Electoral le corresponde organizar, convocar, reglamentar y en general implementar el proceso electoral, calificar los resultados y resolver las controversias que lleguen a surgir.

f).- A cada Certificado de Aportación le corresponde un voto. El derecho a voto en las elecciones es personal, intransferible y secreto, por lo que no será admisible ninguna clase de representación, salvo para las personas morales que sean Asociados, quienes deberán nombrar como su representante a la persona física que tengan designado como Usuario. Por tanto, el Asociado persona física que desee votar, deberá acudir personalmente a solicitar la correspondiente boleta previa identificación y firma y emitirá su voto por el candidato de su preferencia, procediendo a ingresarlo a la urna que para tal efecto se instale. Queda entendido que las boletas electorales no se enviarán al domicilio de los Asociados, sino que estarán bajo resguardo de la Comisión Electoral o del funcionario de ésta que se encuentre de guardia en la casilla electoral.

Los votos estarán foliados del 1 (uno) al 1,300 (mil trescientos) y no contendrán el nombre ni número del Asociado, sin embargo, al ejercer su derecho a voto se pondrá razón de ello en el respectivo padrón o lista de Asociados que para el efecto se utilice, la que estará a la vista de los votantes para consulta.

La Comisión Electoral deberá dar cuenta de los resultados obtenidos en la elección a la Asamblea Eleccionaria, con todos los documentos pertinentes, tales como la lista de Asociados que se utilizó como padrón, cartas poder, votos, boletas no utilizadas debidamente canceladas, acta de escrutinio y dictamen de la Comisión.

g).- El Vicepresidente que resulte electo desempeñará su periodo a partir del día en que tome protesta junto con los demás miembros del Consejo Directivo, el Comisario, los miembros de la Comisión Jurídica y sus respectivos Suplentes, ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

DEL VICEPRESIDENTE

SEXAGÉSIMO QUINTO: Para ser candidato a Vicepresidente se requiere ser Asociado en pleno uso de sus derechos, tener una antigüedad mayor de 5 (cinco) años en la Asociación, al menos 30 (treinta) años de edad, de reconocida calidad moral y capacidad profesional y amplio espíritu de servicio, debiendo contar además con el respaldo de cuando menos 150 (ciento cincuenta) firmas de Asociados, así como cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Eleccionario vigente.

Cualquier miembro del Consejo Directivo que tenga interés en contender como candidato a Vicepresidente, deberá de presentar su renuncia al Consejo Directivo a más tardar en el mes de junio del año eleccionario. Este mismo requisito es extensivo para el Comisario y su suplente.

CAPÍTULO SEXTO

DEL COMISARIO

SEXAGÉSIMO SEXTO: La vigilancia de las operaciones de la Asociación estarán a cargo de un Comisario y su respectivo suplente, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria de una terna no mayor de 2 (dos) personas propuestas para tal efecto por los Asociados.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Son requisitos para ocupar el puesto de Comisario:

- a).- Ser Asociado en pleno uso de sus derechos de Asociado.
- b).- Contar con una antigüedad mayor de 3 (tres) años en la Asociación.
- c).- No haber sido Tesorero en los dos últimos ejercicios Sociales.

SEXAGÉSIMO OCTAVO: El Comisario tendrá a su cargo la inspección de los Libros y Registros Auxiliares de la Contabilidad de la Asociación y rendirá su informe a la Asamblea Anual de Asociados auxiliándose con un dictamen de Auditores Externos. Así mismo, señalará al Consejo Directivo las irregularidades que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Asociación a fin de que las corrijan. Si el Consejo Directivo no corrige dichas irregularidades convocará a una Asamblea General Ordinaria de Asociados. También convocará a Asamblea cuando el Consejo Directivo deje de hacerlo en los términos de estos Estatutos o cuando se lo pidan por escrito el 10% (diez por ciento) de los Asociados.

El Comisario o su Suplente, deberán asistir a las Juntas del Consejo Directivo, en las cuales podrán participar con voz pero sin voto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

SEXAGÉSIMO NOVENO: La Asociación se disolverá o liquidará por la imposibilidad de realizar el objeto social, o por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

SEPTUAGÉSIMO: Acordada la disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación, en este caso, se nombrará el número de liquidadores que determine la Asamblea Extraordinaria y una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán a una nueva Asamblea para que en ella se examine el Estado de Cuenta de liquidación y se determine la aplicación que se dará al activo remanente, en caso de que lo hubiere.

En caso de disolución, la forma en que deberá llevarse a cabo la liquidación, será cubriendo primeramente los pasivos y obligaciones que haya tenido la Asociación, procediendo posteriormente a la venta de los activos remanentes y finalmente el importe de su valor distribuirlo a prorrata entre las Asociados.

Los demás términos de la disolución y liquidación, serán acordados por los Asociados en la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, tomando en cuenta lo que establecen los presentes Estatutos y las leyes aplicables en la materia.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Se acuerda la cancelación y emisión de nuevos Certificados de Aportación y de Derechos de Uso para ajustarlos a lo establecido en los presentes Estatutos, debiendo ser éstos firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

SEGUNDA: Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto conforme a lo establecido en el Código Civil y demás leyes aplicables vigentes en el Estado de Nuevo León. En igual forma, el Consejo Directivo está facultado para resolver asuntos o tomar acuerdos no señalados, a menos de que se trate de asuntos relacionados con el patrimonio de la Asociación, en cuyo caso, se requerirá acuerdo expreso de una Asamblea General de Asociados, Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso.

TERCERA: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, y derogan o substituyen a los Estatutos del Deportivo San Agustín, Asociación Civil de fecha 22 (veintidós) de Septiembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis).